



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720140066000

De: MISAEAL RIAÑO MORENO

Contra: CORTÁZAR Y GUTIÉRREZ LTDA. - ASFALTOS LA HERRERA S.A.S EN LIQUIDACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que por error involuntario el auto que antecede quedó con año dos mil veinte (2020).

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede; corríjase la fecha del auto que resolvió el recurso de reposición, como quiera que la fecha correcta es Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021) y no como erradamente quedó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Correos electrónicos

Parte demandante

[asuntoslaboralesasturias@gmail.com](mailto:asuntoslaboralesasturias@gmail.com)  
[asturiascobranzas@gmail.com](mailto:asturiascobranzas@gmail.com)

Parte demandada

[aldefinsasenintervencion@outlook.com](mailto:aldefinsasenintervencion@outlook.com)  
[asfaltolaherrera@une.net.co](mailto:asfaltolaherrera@une.net.co)  
[oliver522@yahoo.com.co](mailto:oliver522@yahoo.com.co)  
[anjoco\\_1@hotmail.com](mailto:anjoco_1@hotmail.com)  
[fg@gaitancaceres.com](mailto:fg@gaitancaceres.com)  
[notificaciones@umv.gov.co](mailto:notificaciones@umv.gov.co)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 030 fijado  
hoy 24 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Febrero veintidós (22) de dos mil veinte (2.020)

ORDINARIO NO. 11001310500720160058700

De: JAIRO RAMÍREZ CARREAZO

Contra: COLPENSIONES - WILCOS S.A.S.- WILLIAM ALFREDO ROA CHAMORRO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que por error involuntario el auto que antecede quedó con año dos mil veinte (2020).

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede; corríjase la fecha del auto que resolvió el recurso de reposición, como quiera que la fecha correcta es Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021) y no como erradamente quedó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Correos electrónicos

Parte demandante  
[consultoresjuridicosasociados@hotmail.com](mailto:consultoresjuridicosasociados@hotmail.com)

Parte demandada  
[audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com](mailto:audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com)  
[JOHNFREDDYBUSTOSL68@GMAIL.COM](mailto:JOHNFREDDYBUSTOSL68@GMAIL.COM)  
[WILSONROA@WILCOS.COM.CO](mailto:WILSONROA@WILCOS.COM.CO)  
[ABGELKINE@HOTMAIL.COM](mailto:ABGELKINE@HOTMAIL.COM)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 030 fijado  
hoy 24 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180067600  
De: HMV INGENIROS LTDA.  
Contra: COMPENSAR EPS – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que el apoderado de PORVENIR S.A. interpuso, dentro del término legal, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado Porvenir S.A. presentó recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 15 de diciembre de 2020 que liquidó y aprobó las costas dentro del proceso de la referencia, solicitando se disminuyan porque la condena impuesta es sustancialmente inferior a la condena en costas, pues aquella corresponde al pago de incapacidades por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOSM/CTE. (\$1,894,750.00), en tanto estas ascienden a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$5,266,818.00).

Frente al recurso de reposición el despacho anticipa que se revocará para reponer su decisión, por las razones que se esbozaran a continuación:

Ha de definirse las costas como aquellas erogaciones económicas que comportan la atención de un proceso judicial, dentro de las cuales se incluyen las agencias en derecho y que deben ser asumidas por la parte que resulte vencida judicialmente.

Dicha condena se encuentra reglada en el artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

“ARTÍCULO 5º.Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) **De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.** b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.” (Negrillas fuera de texto)

Es válido tener en cuenta que el Juez en calidad de director del proceso, para fijar el monto de las agencias en derecho, debe tener en cuenta y en conjunto todos los factores descritos, a fin de cuantificarlas sin que exceda el límite máximo señalado en la norma en cita, según fuere el caso.

Ap

En el caso en estudio, ha de aclararse que en la sentencia de primera instancia del 06 de diciembre de 2019 en la cual se absolvió a Porvenir S.A. de las pretensiones incoadas por la sociedad demandante, fue revocada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral en sentencia del 30 de agosto de 2020 y en su lugar, absolvió a Compensar EPS de las pretensiones de la demanda y condenó a la AFP Porvenir S.A. al pago de las incapacidades en la suma de \$1.894.750. Así las cosas, le asiste razón al abogado del fondo, pues las agencias en derecho han de fijarse de conformidad a los parámetros establecidos en el referido acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C:

### **RESUELVE**

1. Reponer el auto de fecha 15 de diciembre de 2020 notificado por estado No. 133 del 16 de diciembre de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.
2. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (PORVENIR S.A.) la suma de \$132.633 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Correos electrónicos

Parte demandante

[smacosta@h-mv.com](mailto:smacosta@h-mv.com)

[hmv@h-mv.com](mailto:hmv@h-mv.com)

[MECHEVERRI@CONTEXTOLEGAL.COM](mailto:MECHEVERRI@CONTEXTOLEGAL.COM)

[AMARIN@CONTEXTOLEGAL.COM](mailto:AMARIN@CONTEXTOLEGAL.COM)

Parte demandada

[MCPACHONV@COMPENSARSALUD.COM](mailto:MCPACHONV@COMPENSARSALUD.COM)

[FELIPEDIAZTM@OUTLOOK.COM](mailto:FELIPEDIAZTM@OUTLOOK.COM)

[LUZHELENACH@HOTMAIL.COM](mailto:LUZHELENACH@HOTMAIL.COM)

[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 029 fijado  
hoy 23 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180067600  
De: HMV INGENIROS LTDA.  
Contra: COMPENSAR EPS – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE PORVENIR S.A. \_\_\_\_\_ \$132.633

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA -0-

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN -0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 030 fijado hoy 23 DE FEBRERO DE 2021  
  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaría

**Rad. 11001310500720200010600**  
**SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ, D.C. 23 DE FEBRERO DE 2021**  
**Dte: HECTOR AVELLA RAMIREZ**  
**DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Al Despacho del señor Juez, informando que la oficina de reparto compensó el proceso de la referencia, la hoja de reparto fue enviada hasta el día 15 de febrero de 2021, en el correo anterior la oficina de reparto no había remitido la secuencia. Sírvese proveer.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**Bogotá, D.C., 23 DE FEBRERO DE 2021**

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe adecuar los hechos de la demanda los cuales contienen mas de un fundamento factico en cada numeral, debe separarlos.
2. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR SA.
3. Debe aportar el correo electrónico para notificaciones del demandante.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

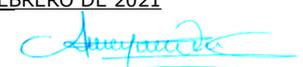
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Dte:orlandoramirez\_oro@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 030 fijado hoy  
24 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Rad. 11001310500720200047500**  
**DTE: JORGE LUIS GOMEZ CARO**  
**DDOS: MARIA CLAUDIA MAYORGA Y OTROS**  
**SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**23 DE FEBRERO DE 2021**

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**Bogotá, D.C., 23 DE FEBRERO DE 2021**

Se reconoce personería al abogado JORGE LUIS GOMEZ CARO identificado con T.P. 139.010 del CSJ quien actúa en nombre propio.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe adecuar los hechos de la demanda los cuales del numeral 21 pasa al numeral 9, debe arreglar su numeración y cada hecho debe contener un solo fundamento factico.
2. Debe relacionar y enumerar cada una de las pruebas que aporta con la demanda en el acápite de documentales
3. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Dte:jorgeluisgomezcaro@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 030 fijado hoy  
24 DE FEBRERO DE 2021

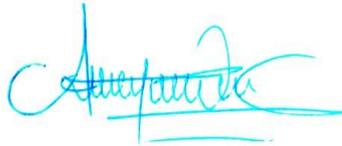


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Rad. 11001310500720200047700**  
**DTE: LUCILA JIMENEZ BERNAL**  
**DDOS: ECOPETROL Y FLOR EMILICE MELO AREVALO**  
**SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**23 DE FEBRERO DE 2021**

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**Bogotá, D.C., 23 DE FEBRERO DE 2021**

Se reconoce personería al abogado FABIO EZEQUIEL HERRERA ALDANA identificado con T.P. 63.393 del CSJ como apoderado de la señora LUCILA JIMENEZ BERNAL para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe vincular como demandados a los señores JORGE ANTONIO PEREZ JIMENEZ y CARLOS ANDRES PEREZ MELO.
2. Debe adecuar los hechos de la demanda los cuales contienen más de un fundamento factico en cada numeral, debe separarlos.
3. Debe allegar los correos electrónicos para notificaciones de cada uno de los demandados.
4. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

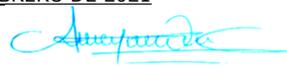
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Dte:fabherrera@yahoo.es

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 030 fijado hoy 24 DE FEBRERO DE 2021

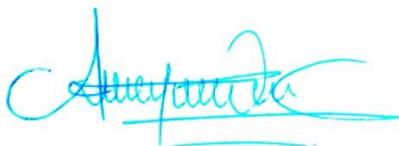


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Rad. 11001310500720200048700**  
**SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ, D.C. 23 DE FEBRERO DE 2021**  
**DDO: PREVISORA SA, FIDUAGRARIA SA, PARISS Y MISNIERIO DE**  
**SALUD Y PROTECCION SOCIAL**  
**DTE: JORGE EMILIO OSORIO TABARES**

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto al Juzgado.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**Bogotá, D.C., 23 DE FEBRERO DE 2021**

Revisado el expediente se tiene que se trata de un PROCESO EJECUTIVO LABORAL y las pretensiones corresponden al cumplimiento de una sentencia judicial proferida por EL JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, revocada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL y casada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL, razón por la cual en atención a lo dispuesto por el artículo 36 Código General del Proceso le corresponde el conocimiento del presente asunto al JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA.
- 2.- REMITANSE LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

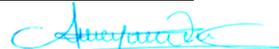
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Dte: [yq.rodriquez@coreabogados.com.co](mailto:yq.rodriquez@coreabogados.com.co)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 030 fijado  
hoy 24 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Rad. 11001310500720210003200**  
**SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ, D.C. 23 DE FEBRERO DE 2021**  
**DDO: EDITORIAL KUEPA SAS HOY KUEPA EDUTECH SAS**  
**DTE: JUAN CAMILO ELVIRA BURBANO**

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto al Juzgado.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**Bogotá, D.C., 23 DE FEBRERO DE 2021**

Se reconoce personería al abogado DIEGO SEBASTIAN AGUIRRE GOMEZ identificado con T.P. No. 265.901 del CSJ como apoderado del demandante para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por JUAN CAMILO ELVVIRA BURBANO contra EDITORIAL KUEPA SAS HPY KUEPA EDUTECH SAS representada legalmente por JORGE LUIS GARCIA GARZON o quien haga sus veces.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles al demandado EDITORIAL KUEPA SAS HPY KUEPA EDUTECH SAS representada legalmente por JORGE LUIS GARCIA GARZON o quien haga sus veces. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaria del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que

acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 030 fijado hoy  
24 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

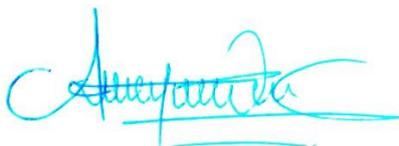
Dte: [aqtabogadosasociados@gmail.com](mailto:aqtabogadosasociados@gmail.com)

ddo: [administración.colombia@kuepa.com](mailto:administración.colombia@kuepa.com)

**Rad. 11001310500720210003700**  
**SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ, D.C. 23 DE FEBRERO DE 2021**  
**DDO: COLPENSIONES Y EPS COMPENSAR SALUD**  
**DTE: ELVIA MARIA VASQUEZ**

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto al Juzgado.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**Bogotá, D.C., 23 DE FEBRERO DE 2021**

Revisado el expediente se tiene que la cuantía de la demanda no superan los 20 salarios mínimos, como quiera que las pretensiones de la demanda equivalen a \$5.638.918, así como lo relaciona la parte actora en la demanda, razón por la cual de conformidad con el art. 12 del CPL este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso y por lo tanto se remite a los JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA.
- 2.- REMITANSE LAS DILIGENCIAS A LA OFICINA DE REPARTO-JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS.

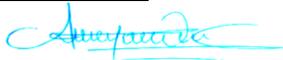
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Dte: [carlosmoraa1@hotmail.com](mailto:carlosmoraa1@hotmail.com)  
ddo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@compensar.com](mailto:notificacionesjudiciales@compensar.com)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 030 fijado hoy  
24 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Rad. 11001310500720210003900**

**DTE: MABEL HERNANDEZ SABALA**

**DOS: SOLUCIONES ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y ENTAS EFECTIVAS  
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
23 DE FEBRERO DE 2021**

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C., 23 DE FEBRERO DE 2021**

Se reconoce personería al abogado MONICA FERNANDA DUQUE TOBON identificado con T.P. 75013 del CSJ como apoderado de la señora LUCILA JIMENEZ BERNAL para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe adecuar los hechos contenidos en los numerales 3,5 y 7 los cuales contiene mas de un fundamento fáctico en cada numeral, debe separarlos.
2. Debe relacionar los documentos que allega como pruebas
3. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
4. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ**

Dte: [monicaduque73@yahoo.es](mailto:monicaduque73@yahoo.es)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 030 fijado hoy **24 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Rad. 11001310500720210005500**  
**SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ, D.C. 23 DE FEBRERO DE 2021**  
**DDO: UGPP**  
**DTE: CARLOS ALBERTO RAMIREZ SERRANO**

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto al Juzgado.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**Bogotá, D.C., 23 DE FEBRERO DE 2021**

Se reconoce personería al abogado TERESITA CIENDUA TANGARIFE identificado con T.P. No. 116558 del CSJ como apoderada del demandante para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por CARLOS ALBERTO RAMIREZ SERRANO contra LA UGPP.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles al demandado UGPP. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y

contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

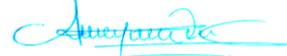
Dte: [teresita2416@hotmail.com](mailto:teresita2416@hotmail.com)

ddo: [defensajudicial@ugpp.gov.co](mailto:defensajudicial@ugpp.gov.co)

[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 030 fijado  
hoy 24 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**RADICACION No. 11001310500720190061100**  
**SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ, 23 DE FEBRERO DE 2021**  
**DTE: NESTOR FREDY CELI DAZA**  
**DDO: EAAB**

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante presenta desistimiento de la demanda.

LA SECRETARIA,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**23 DE FEBRERO DE 2021, BOGOTÁ D.C.**

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante esta facultado para desistir, **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE.**

En consecuencia se declara terminado el proceso y se ordena el archivo de las diligencias, Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mc  
Dte: [ernestogabogado@gmail.com](mailto:ernestogabogado@gmail.com)  
Ddo: [enlegis@hotmail.com](mailto:enlegis@hotmail.com)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 030 fijado  
hoy 24 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
RAD. 110013105007-2020-00-199-00  
DEMANDANTE: MARIA CELMIRA MENESES ORTIZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES-COLFONDOS

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, en auto de fecha 16 de febrero de 2021, se tuvo como demandada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A . Sírvase proveer.

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

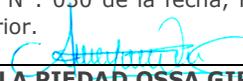
Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Desvincular del proceso a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, toda vez que la misma no hace parte del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

[notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com](mailto:notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com)  
[notificaciones@restrepofajardo.com](mailto:notificaciones@restrepofajardo.com)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)  
[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C Veinticuatro (24) de Febrero del 2021
Por ESTADO N°. 030 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2017-00796-00  
**DEMANDANTE:** PEDRO HERNAN TORRES URREGO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES –PORVENIR.

Bogotá D.C., Veintitres (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR identificado (a) con la C.C. 1.073.680.314, portador (a) de la T.P. No. 215.205 del CSJ, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MANUEL FELIPE GRUSALES MESA identificado (a) con la C.C. 1.053.836.881, portador (a) de la T.P. No. 333.996 del CSJ, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **8:30 A.M., DEL VIERNES DOCE (12) DE MARZO DE 2021** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

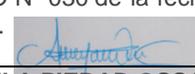
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben

remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C (24) de febrero de 2021
Por ESTADO N° 030 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Demandado:

[rymabogadoscalsultores@gamil.com](mailto:rymabogadoscalsultores@gamil.com)  
[ptorresu@invima.gov.co](mailto:ptorresu@invima.gov.co)  
[audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com](mailto:audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com)  
[jackrodriguez@porvenir.com.co](mailto:jackrodriguez@porvenir.com.co)  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2019-00043-00  
**DEMANDANTE:** JOSE DAVID RODRIGUEZ PRADA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PROTECCIÓN – PORVENIR - COLFONDOS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LINDA VANESSA BARRETO SANTAMARIA identificado (a) con la C.C. 1.013.637.319, portador (a) de la T.P. No. 280.300 del CSJ, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL identificado (a) con la C.C. 1.075.277.977, portador (a) de la T.P. No. 284.474 del CSJ, como apoderada judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ZULMA DEL PILAR LEAL ROJAS identificado (a) con la C.C. 60.363.150, portador (a) de la T.P. No. 104.342 del CSJ, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARIA ALEJANDRA CORTES GOMEZ identificado (a) con la C.C. 1.053.846.589, portador (a) de la T.P. No.328.170 del CSJ, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **9:00 A.M., DEL VIERNES DOCE (12) DE MARZO DE**

**2021** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Correos:  
[syfabogadosconsultores@hotmail.com](mailto:syfabogadosconsultores@hotmail.com)  
Demandado:  
[PATU2727@HOTMAIL.COM](mailto:PATU2727@HOTMAIL.COM)  
[notificacionesjudiciales@colfondos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@colfondos.com.co)  
[audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com](mailto:audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com)  
[archivopavamoreno@gamil.com](mailto:archivopavamoreno@gamil.com)  
[accioneslqeales@proteccion.com.co](mailto:accioneslqeales@proteccion.com.co)  
[jackrodriguez@porvenir.com.co](mailto:jackrodriguez@porvenir.com.co)  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 030 fijado hoy  
24 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2019-00071-00  
**DEMANDANTE:** MAURICIO PIÑEROS CAMACHO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR - COLFONDOS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SANTIAGO BERNAL PALACIOS identificado (a) con la C.C. 1.016.035.426, portador (a) de la T.P. No. 269.922 del CSJ, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA identificado (a) con la C.C. 46.377, portador (a) de la T.P. No. 114.130 del CSJ, como apoderada judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **9:30 A.M., DEL VIERNES DOCE (12) DE MARZO DE 2021** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda

ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Correos:

[notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com](mailto:notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com)

[notificaciones@restrepofajardo.com](mailto:notificaciones@restrepofajardo.com)

Demandado:

[notificacionesjudiciales@colfondos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@colfondos.com.co)

[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

[audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com](mailto:audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com)

[jackrodriguez@porvenir.com.co](mailto:jackrodriguez@porvenir.com.co)

[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 030 fijado hoy  
24 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2019-00073-00  
**DEMANDANTE:** MARIA VICTORIA RODRIGUEZ RUIZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – OLD MUTUAL - COLFONDOS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO identificado (a) con la C.C. 1.024.078.975, portador (a) de la T.P. No. 247.142 del CSJ, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO identificado (a) con la C.C. 1.023.911.757, portador (a) de la T.P. No.275.091 del CSJ, como apoderada judicial de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado (a) con la C.C. 91.510.758, portador (a) de la T.P. No. 219.124 del CSJ, como apoderado judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Teniendo en cuenta que Colfondos S.A se allanó a las pretensiones de la demanda el Despacho considera la improcedencia de la misma, conforme a lo establecido en el Art. 61 del C.G.P teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un litis consorcio necesario, por lo tanto, se tiene por no contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **10:00 A.M., DEL VIERNES DOCE (12) DE MARZO DE 2021** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así

como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Correos:  
[abogadojosehenryorozcomartinez@outlook.es](mailto:abogadojosehenryorozcomartinez@outlook.es)  
Demandado:  
[notificacionesjudiciales@colfondos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@colfondos.com.co)  
[cliente@skandia.com.co](mailto:cliente@skandia.com.co)  
[audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com](mailto:audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com)  
[jairar.bp@gmail.com](mailto:jairar.bp@gmail.com)  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 030 fijado hoy  
24 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2019-00274-00  
**DEMANDANTE:** GLORIA ESPERANZA GUEVARA LOPEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SANTIAGO BERNAL PALACIOS identificado (a) con la C.C. 1.016.035.426, portador (a) de la T.P. No. 269.922 del CSJ, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado (a) con la C.C. 91.510.758, portador (a) de la T.P. No. 219.124 del CSJ, como apoderado judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **10:30 A.M., DEL VIERNES DOCE (12) DE MARZO DE 2021** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben

remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Correos:

[vimacava@gmail.com](mailto:vimacava@gmail.com)

[abogadoscyb@gmail.com](mailto:abogadoscyb@gmail.com)

Demandado:

[notificacionesjudiciales@colfondos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@colfondos.com.co)

[audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com](mailto:audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com)

[jairar.bp@gmail.com](mailto:jairar.bp@gmail.com)

[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 030 fijado hoy  
24 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Rad. 11001310500720210000100**  
**DTE: WANDA GISELLE MAHECHA SIERRA**  
**DDO: SOLDEXEL LTDA Y WILLIAM FERNANDO VILLALABA LEON**  
**SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ, D.C. 23 DE FEBRERO DE 2021**

Al Despacho del señor Juez, informando que la oficina de reparto compensó el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**Bogotá, D.C., 23 DE FEBRERO DE 2021**

Se observa que la demanda de la referencia se trata de una DEMANDA DE ACOSO LABORAL y la oficina de reparto la remitió a este Despacho como proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

Por lo anterior devuélvanse las diligencias a la oficina de reparto a fin sean repartidas de manera correcta y sea remitidas a este Juzgado como DEMANDA DE ACOSO LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 030 fijado  
hoy 24 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Dte: [katherinemartinezroa@imperaabogados.com](mailto:katherinemartinezroa@imperaabogados.com)